

Bogotá D.C

Señor (a)
ALFREDO SUAREZ OBANDO
Representante Legal (o quien haga sus veces)
ESTAR TECTONICA LTDA
CR 26 NO. 41-32
BOGOTA D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 2-2019-45984

FECHA: 2019-09-28 17:11 PRO 601669 FOLIOS: 1 ANEXOS: 2 ASUNTO: Aviso de Notificación DESTINO: ESTAR TECTONICA LTDA TIPO: OFICIO SALIDA ORIGEN: SOHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No 3484 DE 14 DE AGOSTO DE 2019 Expediente No 1-2018-11075-2

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO del AUTO No 3484 DE 14 DE AGOSTO DE 2019, "por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

Subdirector de

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Lorena Mora Rodriguez - Contratista SIVCV V Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria

AREZ SHAVEZ.

Calle 52 No. 13-64 Conmutador: 358 16 00 www.habitatbogota.gov.co www.facebook.com/SecretariaHabitat @HabitatComunica Código Postal: 110231







Pág. 1 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

# EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ, en condición de Propietario del Apartamento 202 del proyecto de vivienda EDIFICIO RECUERDO 33-P.H, de esta ciudad, ubicado en la Carrera 32 A # 25 B-81, por las presuntas irregularidades existentes las AREAS PRIVADAS en el inmueble en mención, en contra de la sociedad enajenadora ESTAR TECTONICA LTDA, identificada con Nit. 900.185.202-1, representada legalmente o quien haga sus veces, por el señor ALFREDO SÚAREZ OBANDO, actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2018-11075 del 21 de marzo de 2018, Queja No. 1-2018-11075-2 (folios 1 al 2).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que la responsable del proyecto es la sociedad enajenadora mencionada, a la que le fue otorgado el registro de enajenación No. 2015114 (folio 43).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 16 de 1997, Acuerdo 735 de 2019, la Ley No. 66 de 1968, el Decreto Ley No. 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital No. 121 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital No. 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.





Pág. 2 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

Que el artículo 7º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que "una vez proferida la apertura de la investigación" (...) se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)".

Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que "(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)", de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección "(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)", siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3º de la Ley No. 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

# ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 789 del 21 de marzo de 2019 (Folios 45 a 47), ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad ESTAR TECTONICA LTDA, identificada con Nit. 900.185.202-1, representada legalmente o quien haga sus veces, por el señor ALFREDO SÚAREZ OBANDO, acto administrativo que se citó para notificación personal a la sociedad enajenadora mediante Radicados Nos. 2-2019-23626 del 10 de mayo de 2019.



Pág. 3 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

recibido el 15 de mayo de 2019 (Folio 52). Publicado el 28 de mayo de 2019 (Folio 59). Se le envió aviso de notificación con Radicado No. 2-2019-30462 del 12 de junio de 2019 (Folios 55 y 56). Así mismo, se remitió a una nueva dirección citación a notificación personal, mediante Radicado No. 2-2019-17322 del 5 de abril 2 del 9 de abril de 2019 (Folio 57 a 58), publicado el 8 de mayo de 2019 y enviándose notificación por aviso con Radicado No. 2-2019-23561 del 10 de junio de 2019 (Folios 61 a 62) y aviso de notificación en cartelera (Folios 63 y 64), y constancia de publicación del aviso desde el 2 de julio hasta el 8 de julio de 2019 (Folio 65), de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley No. 1437 de 2011. Así mismo se le envió Comunicación mediante Oficio No. 2-2019-17323 del 5 de abril de 2019 (Folios 49 y 50), al Quejoso.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que el enajenador no descorrió el traslado apara alegar.

Dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto, se le concederá a la sociedad ESTAR TECTONICA LTDA, identificada con Nit. 900.185.202-1, representada legalmente o quien haga sus veces, por el señor ALFREDO SÚAREZ OBANDO, un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y lo allegue a esta entidad.

Una vez surtido dicho término descrito anteriormente, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. 1-2018-11075-2 del día 19 de octubre de 2016, que se viene adelantando en contra de la sociedad ESTAR TECTONICA LTDA, identificada con Nit. 900.185.202-1, representada legalmente o quien haga sus veces, por el señor ALFREDO SÚAREZ OBANDO, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad ESTAR TECTONICA LTDA, identificada con Nit. 900.185.202-1, representada legalmente o quien haga sus veces, por el señor ALFREDO SÚAREZ OBANDO, por el término de diez (10)





Pág. 4 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presenten a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que consideren pertinentes en la presente investigación administrativa, en consecuencia, comunicar el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto al señor DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ, Propietario o quien haga sus veces del Apartamento 202 del Proyecto de Vivienda EDIFICIO RECUERDO 33 - PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó Luis Alberto Gómez Lozano: -Contratista SICV V Revisó: Carlos Andrés Sánchez- Contratista SICV. 1/2

